

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601239
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitud pago intereses de demora y costes de cobro.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 09/03/2026, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 12/10/2024, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Monóvar solicitando el pago de los intereses de demora y costes de cobro de una serie de facturas relacionadas en ese escrito, que deberían haberse devengado de forma automática en cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Que no ha recibido ninguna respuesta por parte de la administración local.

Admitida la queja a trámite en fecha 12/03/2026, se requirió al Ayuntamiento de Monóvar la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 12/10/2024, presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento, solicitando el pago de los intereses de demora y costes de cobro que deberían haberse devengado de forma automática, contestando en fecha 27/03/2026, manifestando sustancialmente que el expediente se encuentra en fase de revisión por los servicios económicos municipales, a fin de comprobar los extremos relativos a las facturas indicadas, las fechas de pago y, en su caso, la procedencia del abono de intereses de demora y costes de cobro solicitados.

Que en fecha 07/05/2026, dirigimos al Ayuntamiento de Monóvar, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación, por el interesado, de la instancia de fecha 12/10/2024, solicitando el pago de los intereses de demora y costes de cobro de una serie de facturas relacionadas en ese escrito, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Monóvar, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Monóvar a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

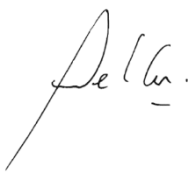
A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Monóvar, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Monóvar, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 07/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana